

producirán plenos efectos en todo tipo de movimientos pecuarios, hasta que les sea comunicado un nuevo documento.

#### *Disposición final*

La presente resolución será de aplicación a partir del mismo día de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 26 de diciembre de 2001.

Miguel Fernández Rodríguez  
Director general de Producción y Sanidad  
Agropecuaria

### **CONSELLERÍA DE CULTURA, COMUNICACIÓN SOCIAL Y TURISMO**

*Orden de 20 de noviembre de 2001 por la que se establece el Registro de Propiedad Intelectual de Galicia, con sede en Santiago de Compostela, en el Centro Superior Bibliográfico de Galicia, como Registro Territorial integrado en el Registro General de la Propiedad Intelectual.*

Como consecuencia de la Ley 20/1992, de 7 de julio, de modificación de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, se llevó a cabo un importante cambio en el sistema de registro, mediante una desconcentración funcional en que las comunidades autónomas deben determinar la estructura y funcionamiento del Registro General de la Propiedad Intelectual en sus territorios.

El Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de propiedad intelectual, señala en su artículo 144 que el Registro de la Propiedad Intelectual tendrá carácter único en todo el territorio nacional. El Reglamento del registro general de la propiedad intelectual, aprobado por Real decreto 733/1993, de 14 de mayo, regula una organización descentralizada de este registro, del que deben formar parte los registros territoriales establecidos y gestionados por las comunidades autónomas.

El Real decreto 1825/1998, de 28 de agosto, tras pasa las funciones en materia de ejecución de la legislación sobre la propiedad intelectual de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

El Decreto 60/1999, de 11 de marzo, de asunción de las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia por el Real decreto 1825/1998, asume las funciones y los medios tras pasados en materia de ejecución de la legislación sobre propiedad intelectual y asigna a la Consellería de Cultura, Comunicación Social y Turismo las funciones y servicios asumidos. Faculta al conselleiro de Cultura, Comunicación Social y Turismo para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del decreto y para adoptar las medidas precisas para la efectividad y ejecutividad de las funciones tras pasadas.

En virtud de lo cual,

*DISPONGO:*

Artículo 1º.

Se establece el Registro de Propiedad Intelectual de Galicia, con sede en Santiago de Compostela, en el Centro Superior Bibliográfico de Galicia, como Registro Territorial integrado en el Registro General de la Propiedad Intelectual.

Artículo 2º.

El Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de Galicia dispondrá de oficinas de presentación de solicitudes e información en A Coruña, Lugo, Ourense, Pontevedra, Vigo, Ferrol y Santiago de Compostela.

Artículo 3º.

El Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de Galicia iniciará su funcionamiento el día 1 de enero de 2002.

Santiago de Compostela, 20 de noviembre de 2001.

Jesús Pérez Varela  
Conselleiro de Cultura, Comunicación Social  
y Turismo

### **CONSELLERÍA DE SANIDAD**

*Orden de 20 de diciembre de 2001 por la que se ordena la publicación del concierto entre la Universidad de A Coruña y el Servicio Gallego de Salud.*

En cumplimiento del mandato contenido en la disposición adicional sexta de la Ley orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de reforma universitaria y en los artículos 104 e 105 da Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad, el Real decreto 1558/1986, de 28 de junio, estableció las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias, determinando el marco normativo de la colaboración entre ambas instituciones mediante la suscripción de los oportunos conciertos que garantizarían los objetivos docentes, asistenciales y de investigación que tenía como finalidad la citada colaboración.

La base segunda del Real decreto 1558/1986, de 28 de junio, reguló el procedimiento de elaboración de dichos conciertos, para lo cual encomendaba a una comisión formada por representantes de la universidad, organismos responsables de la educación superior y de sanidad de la Comunidad Autónoma y entidad gestora de la que dependan las entidades a concertar, la elaboración de un proyecto de concierto que, una vez acordado entre la citada entidad gestora y la universidad, previo informe del Consejo Social, sería elevado a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma para su aprobación y publicación.

Al amparo de la citada base, se constituye una comisión tripartita integrada por los representantes de la